

**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos**



PROCESO DE IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULO AUTOMOTOR, EFECTUADO POR TURISTA

Para la Superintendencia de Administración Tributaria es importante orientar y servir al turista, poniendo a su disposición el presente documento relacionado con el proceso, solicitud, requisitos y obligaciones para la importación temporal de un vehículo automotor, proveniente de cualquier parte del mundo, efectuado por turista, ello con el afán de que se disponga de la información necesaria para la realización sencilla y fácil de las gestiones referentes.



Procedimiento de Importación Temporal de un Vehículo Automotor, Efectuado por Turista.

Un turista es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia; es todo visitante que permanece una noche por lo menos en un medio de alojamiento colectivo o privado en el lugar visitado; o la persona que viaja por placer para recorrer y conocer diferentes lugares.

El profesor español Manuel Ortuño Martínez, en su libro " Estudio del Turismo " publicado en 1966 define el turismo en forma simplísima en palabras, pero con gran profundidad, diciendo: **"El turismo es la afición a viajar por el gusto de recorrer un país"**..

Guatemala es visitado constantemente por turistas, siendo un destino turístico conocido mundialmente por la belleza de sus lugares y por las tradiciones muy marcadas.

Por la vía terrestre un turista, puede ingresar a Guatemala con su vehículo por las Aduanas fronterizas:

- El Carmen (Frontera, Aldea El Carmen, Malacatan, Departamento de San Marcos);
- Tecún Umán I (2ª Av. Y 7ª calle 7-52 zona 2, Ciudad Tecún Umán, Departamento de San Marcos),
- Tecún Umán II en el Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Km. 251 Carretera Aldea El Triunfo, Tecún Umán, Departamento de San Marcos).

- La Mesilla (Kilómetro 336 Aldea La Mesilla, La Democracia, Departamento de Huehuetenango)
- Melchor de Mencos, frontera con Belice (Barrio Fallabon, Melchor de Mencos, Departamento de Petén).
- La Ermita, Frontera con El Salvador.
- Agua Caliente, Aldea Agua Caliente, Esquipulas Chiquimula
- El Florido, Frontera con Honduras, Chiquimula.

La calificación como turista, es requisito que establece la legislación aduanera, para el ingreso de vehículos automotores, bajo suspensión de impuestos en el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, bajo la categoría de “turismo” (artículo 425, literal a) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano – RECAUCA-).

La Ley de Migración considera como turista o visitante, al extranjero que ingresa al país con fines lícitos, sin propósito de inmigración o residencia, estableciendo como documento de viaje al pasaporte, aceptado internacionalmente y constituye el documento de identidad.

La legislación aduanera (artículo 440 del RECAUCA), autoriza a los turistas de terceros países, la importación temporal de vehículos automotores terrestres, con fines no lucrativos, dicha calidad de turista se comprueba con el respectivo pasaporte, que demuestre su condición migratoria.



Requisitos de Importación Temporal de un Vehículo Automotor Proveniente de Cualquier parte del Mundo Efectuado por Turista.

Para la autorización del permiso (artículo 446 del RECAUCA), el interesado debe cumplir ante la aduana de arribo del vehículo con los requisitos siguientes:

- a) Presentar original y copia del título de propiedad expedido bajo las regulaciones del país o Estado de procedencia.

Si el interesado no es el propietario, debe presentar además del original del título de propiedad, original o copia certificada de la autorización del propietario emitida en el extranjero, en que conste la anuencia del mismo para que el interesado ingrese al territorio aduanero con su vehículo o en su defecto, deberá presentar una declaración jurada notarial en ese sentido, rendida por el propietario.

- b) Presentar original y copia del pasaporte que demuestre la condición migratoria.
- c) Presentar original y copia de la licencia de conducir vehículos del turista.

La Autoridad Aduanera autorizará la permanencia temporal del vehículo para uso exclusivo del turista.

El plazo de permanencia en el territorio nacional puede ser hasta por el plazo otorgado por la entidad migratoria correspondiente, en su calidad de turista (artículo 442 del RECAUCA).

La importación temporal para vehículos automotores terrestres, la solicita el interesado (turista) y se tramita de oficio en el formulario SAT No. 8093 por parte de la Autoridad Aduanera (artículo 444 del RECAUCA), dicho formulario no tiene costo.

Modelo
Formulario SAT No. 8093
Declaración de Ingreso de Vehículo Automotor por Turista




Declaración de Ingreso de Vehículo Automotor por Turista
SAT-No. 8093 No. PB30220-435

FORMA
114-2-SAT-000-5-V

Aduana y fecha de Ingreso del vehículo: **PUERTO BARRIOS MAR-13-2003**

1. Nombre completo del Turista: GAUCIJA		3. No. de Pasaporte: EDPO02	
2. Nacionalidad: ESPAN	4. País de Expedición: ESPAN		5. Motivo de la Permanencia: MOTIVO
6. Dirección en Guatemala: DIRECCION		7. Tipo de Vehículo: TIPO	
8. Marca: MARCA	9. Línea: LINEA		10. Color: COLOR
11. Modelo: 1987		12. No. De Serie (VIN): VINSERIE	
13. No. De Placas: 4564	14. País de Expedición de las Placas: ESPAN		
15. Desplazamiento c.c.: 1800		16. Aduana de Salida del Vehículo:	

17. Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos y exactos, de lo contrario me someto a las disposiciones que establece el artículo 459 del Código Penal. Además me comprometo a retornar al extranjero el vehículo antes de vencer el plazo de permanencia autorizada, de no ser así tendré la obligación de ponerlo en conocimiento de la Autoridad Aduanera más cercana, con el objeto de hacer efectivo el pago de impuestos de importación en base al artículo 18 del Decreto 117-96 del Congreso de la República de Guatemala.

18. Firma del Turista: _____	19. Código de Barras:	20. Firma Electrónica de Internación: MLY9I5L5M
------------------------------	-----------------------	---

21. El Administrador de la Aduana: **PUERTO BARRIOS** **HACE CONSTAR Y DA FE:** Que por la misma ingresó el vehículo anteriormente descrito y para demostrar la propiedad del mismo se tuvo a la vista el documento consistente en: **TURISMO** para el cual se autoriza la calcomanía de la serie: **TURISMO** con registro número **4564** y cuyo valor es de **Q45.00**.

22. Fecha de Expiración de la permanencia: **ABR-28-2003**

23. Firma y sello del Administrador de la Aduana: _____

24. Vehículos Adicionales Autorizados:

Descripción	Marca	Modelo	Número de Serie	Número de Calcomanía
NO DECLARO VEHICULOS ADICIONALES				

Ejemplar: Turista
Ejemplar: Aduana

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución número B-7085 Cta.; 2001-12-6-A-17-2002 de fecha 06-02-2003. Número correlativo de autorización de impresión 57/03 de fecha 03-03-2003; Rango de numeración del 001 al 500,000. Número de envío fiscal 4-ASCC-1824 de fecha 03-03-2003.

El funcionario aduanero designado, procede a adherir en el vehículo automotor, la **Calcomanía de la Serie Turista**, que tiene un costo de Q.40.00, conforme al Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 11-2001 de fecha 16 de agosto del año 2001, artículo 2, numeral 1. Dicho pago se efectuará en los Bancos del sistema autorizados por medio del formulario SAT-8021.



Obligaciones del Beneficiario (Turista)

El turista, beneficiario del permiso, queda sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones generales, conforme a las regulaciones aduaneras (Artículo 447 del RECAUCA), siendo estas las siguientes:

- a) Portar en el vehículo el permiso original por el tiempo que circule en el territorio aduanero;
- b) Conducir personalmente el vehículo de que se trate, salvo que la aduana haya autorizado, previa solicitud del titular del permiso, que además de él, puedan tener derecho a la importación temporal hasta dos de los acompañantes en el viaje, para que puedan conducir el vehículo en el territorio aduanero, debiendo en su caso consignarse en el permiso los nombres y demás datos de las personas autorizadas (artículo 445 del RECAUCA);
- c) Entregar el permiso original a la aduana en caso que solicite la importación definitiva, depósito bajo control aduanero o salida del territorio aduanero, dentro del plazo autorizado;
- d) Reportar en forma inmediata a la aduana, la pérdida o destrucción del permiso;
- e) Notificar previamente a la aduana, la futura venta u otro acto de enajenación del vehículo, con indicación si el mismo será objeto de reexportación, importación definitiva o disfrute del plazo restante, siempre que en este último caso, el adquirente reúna los requisitos exigidos, en cuyo caso deberá gestionarse la emisión de un nuevo permiso por el plazo restante. Cuando la venta o enajenación se realice a quien no pueda hacer

- uso de este régimen, deberá previamente someterlo a depósito aduanero o control de la aduana correspondiente, con el objeto de ser sometido al régimen correspondiente; y
- f) Reportar a la aduana, en forma inmediata, el robo, hurto o accidente del vehículo y denunciar el hecho a la Policía Nacional civil o al Ministerio Público de la jurisdicción donde sucediera el hecho.
 - g) Al vencimiento del plazo autorizado para permanecer el vehículo en el país, reexportarlo o nacionalizarlo, cumpliendo para ello con las formalidades pertinentes.

El vehículo ingresado bajo la categoría de turismo en el régimen de Importación Temporal, debe abandonar el territorio nacional al vencimiento del plazo de permanencia otorgado.

Si al vencimiento del plazo de permanencia otorgado, el vehículo automotor no fuera reexportado, el turista tiene el derecho de elegir, proceder a su reexportación o a su nacionalización sometiéndolo al régimen de importación definitiva (artículo 448 del RECAUCA). En el caso que el turista no esté dispuesto a reexportar o nacionalizar el vehículo, éste causará abandono.